

únicamente en casos excepcionales que así sean consideradas previo informe técnico de la Entidad Suministradora.

ARTICULO 16º.— REALIZACION DE ACOMETIDAS.

El personal de la Entidad Suministradora tendrá la facultad de ejecutar directamente la acometida o encargará su ejecución a un Instalador Autorizado.

Las obras de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como de rozas y perforaciones de muros y pavimentos para el tendido de la acometida, serán efectuados por el Abonado y bajo su exclusiva responsabilidad. En su ejecución, atenderá las indicaciones que le formule el Ayuntamiento y que resulten precisas para la realización de la acometida, así como, en su caso, para la rotura de la calle debiendo proveerse de la oportuna licencia municipal.

ARTICULO 17º.— CONSERVACION Y MANTENIMIENTO.

La conservación, mantenimiento y reparación de la acometida domiciliaria, se efectuará por personal de la Entidad Suministradora o autorizada por ésta, no pudiendo el abonado cambiarla o modificarla, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Si la acometida sufriera desperfectos entre la Línea de edificación y la llave de paso del edificio, la obra civil necesaria para su reparación deberá ejecutarse por la propiedad afectada previa indicación del personal del Servicio de Aguas.

CAPITULO V.— CONTROL DE CONSUMOS.

ARTICULO 18º.— EQUIPOS DE MEDIDA.

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por Las Normas Básicas para instalaciones Interiores de Suministro de Agua, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación del suministro se realizará por contador.

Como norma general, para los inmuebles de nueva construcción o reforma de los existentes, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la medición de consumos se efectuará mediante:

a) Contador único:

1) Cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda, industria, local, actividad de cualquier tipo, etc., en suministros provisionales para obra y en los polígonos en proceso de ejecución de obras en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

b) Contadores divisionarios: Para edificios con más de una vivienda, local, oficina o actividad, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas. Los Servicios comunes de viviendas, oficinas u otros usos, entendiéndose por éstos a agua caliente o calefacción centralizada, piscinas, jardines comunes, etc., dispondrán de contador común único.

Si la Comunidad de Propietarios lo solicitara, podrá medirse y facturarse conjuntamente el agua de uso doméstico de todo el inmueble en cuyo caso delante de los contadores divisionarios se instalará puente para contador general de uso doméstico.

En cualquier caso, la Entidad Suministradora, podrá instalar un contador totalizador. Los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación, sirviendo de base para detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada al usuario o usuarios de la misma, quienes estarán obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo que se establece en el art.38 apartado k).

La fijación del calibre y demás características del contador o contadores cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la Entidad Suministradora, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en Las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

ARTICULO 19º.— INSTALACION Y UBICACION DE CONTADORES.

a) Contador único.— El contador único se instalará y ubicará según se especifica en el art.23.

b) Batería de contadores divisionarios.— Los contadores divisionarios podrán instalarse y ubicarse centralizados.

1) Los contadores centralizados se agruparán todos ellos en un único cuarto o armario de contadores para el conjunto de suministros abastecidos por acometida común. Las características quedan definidas en el art.24.

ARTICULO 20º.— CONTADOR UNICO.

Se instalará junto con sus llaves de protección, maniobra y válvula de retención situada después de ésta, en un armario homologado por la Entidad Suministradora, exclusivamente destinado a este fin, con acceso directo desde el portal de entrada, o bien, empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Las dimensiones del armario permitirán en todo caso poder leer correctamente así como realizar los trabajos de montaje, desmontaje y reparación de los elementos allí ubicados.

ARTICULO 21º.— CONTADORES DIVISIONARIOS CENTRALIZADOS.

Los contadores divisionarios centralizados se instalarán en batería de contadores, partiéndose de cada uno de los puentes de contador, líneas independientes para cada abonado individual, servicios comunes del edificio, etc.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de

retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

La ubicación de las baterías de contadores divisionarios podrá hacerse en locales o armarios de contador, exclusivamente destinados a este fin, emplazados en planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde la calle o portal de entrada y con puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud exista un espacio libre de un metro.

Tanto los locales como armarios dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquier de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.

Estarán dotados de iluminación artificial que asegure un mínimo 100 lux en un plano situado a un metro del suelo. En lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, quedan debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de batería y su correspondencia con viviendas y/o locales.

ARTICULO 22º.— PROPIEDAD DEL CONTADOR.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los contadores o aparatos que se instalan para medir y controlar los consumos de agua de cada abonado, serán propiedad de la Entidad Suministradora, quien efectuará su instalación, mantenimiento y sustitución.

ARTICULO 23º.— INSTALACION, MANTENIMIENTO Y SUSTITUCION.

La instalación, retirada y mantenimiento de los equipos de medida será de la exclusiva competencia del personal de la Entidad o de los instaladores autorizados que ella designe, prohibiéndose terminantemente a otras personas hacer cualquier operación con ellos.

Asimismo, queda prohibida la alteración de los precintos que como garantía de su funcionamiento llevan colocados por los fabricantes, o los que coloque el personal de la Entidad Suministradora al proceder a su instalación o reparación.

Si por causa accidental se rompiera alguno de los precintos, se pasará aviso al Ayuntamiento, en el plazo de veinticuatro horas.

ARTICULO 24º.— CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

Las características técnicas de los aparatos de medida, adecuadas a la norma comunitario, serán las siguientes:

a) Errores máximos tolerados: El error máximo tolerado en la zona inferior comprendida entre "Q" mínimo incluido y "Qt" excluido será de + 5 %. El error máximo tolerado en la zona superior comprendida entre el "Qt" y "Q máximo ambos incluidos será de + 2 %.

b) Clase de contadores: Los contadores nuevos a instalar deberán estar homologados por el Ministerio de Industria, cumplir las características técnicas de las clases B o C de las Comunidades Europeas y ser del tipo aprobado por la Entidad Suministradora.

c) Definiciones y Terminología:

1.— Caudal máximo, "Qmax": Es el caudal máximo al que el contador debe poder funcionar sin deterioro durante períodos de tiempo limitados, sin sobrepasar el valor máximo tolerado por pérdida de presión.

2.— Caudal nominal, "Qn": Es la mitad del caudal, "Qmax", expresado en metros cúbicos por hora y que sirve para designar el contador.

El contador podrá funcionar a caudal nominal en régimen normal de uso, es decir, de manera intermitente y permanente, sin sobrepasar los errores máximos tolerados.

3.— Caudal mínimo, "Qmin": Es el caudal a partir del cual ningún contador podrá sobrepasar los errores máximos tolerados. Este caudal se fija en función de "Qn".

4.— Amplitud de Carga: La amplitud de carga es la comprendida entre el caudal máximo y el caudal mínimo. Dicha amplitud se divide en dos zonas, llamadas inferior y superior, en las que los errores máximos tolerados son diferentes.

5.— Caudal de Transición, "Qt": Es el caudal que separa las zonas inferior y superior, en la que los errores máximos tolerados son diferentes.

6.— Pérdida de presión: Esta se fijará mediante las pruebas de las Comunidades Europeas para la aprobación de modelo y no habrá de superar en ningún caso 0,25 bares al caudal nominal y 1 bar al caudal máximo.

ARTICULO 25º.— DESMONTAJE DE CONTADORES.

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre será realizada por el personal de la Entidad Suministradora, o autorizado por ésta, quien podrá precintar y desprecintar la instalación del mismo, por motivos derivados de la explotación.

Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

1.— Por Resolución de la Consejería competente en materia de Industria que corresponda.

2.— Por extinción del contrato de suministro.

ARTICULO 26º.— CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.— La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.